



**CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA**

**Acuerdo N° 12-CONDEP-2025
De 23 de septiembre de 2025**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A LA CARRERA DE LA
DEFENSA PÚBLICA.**

En la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2025, se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Abierto el acto, la honorable Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, Licenciada Micaela Morales Miranda, manifestó que el motivo de la sesión, es aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 se establece como función del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública la Administración del Sistema de Carrera de la Defensa Pública, procurando condiciones de acceso a aspirantes calificados a través de procedimientos transparentes y objetivos que generen personal idóneo, competente y honesto y garantice el respeto, decoro e independencia de los servidores de la Carrera de la Defensa Pública.

Que, para ello, se hace necesario el desarrollo de las pautas de conducta y funciones que regirán las comisiones de evaluación de aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública en su labor dentro de los procesos de recursos humanos en los que intervienen por mandato de la ley, a saber, traslado y ascenso y concurso abierto en su fase 4.

Que, en virtud de lo antes expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de los Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública, cuyo contenido es del tenor siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES
DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA**

Capítulo I
Disposiciones Generales
Objetivo y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo, regular las pautas de conducta y funciones que regirán a las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública, a fin de contar con lineamientos claros en cuanto al ejercicio de las acciones de este importante engranaje en el proceso de traslado y ascenso, como del concurso abierto, atendiendo las funciones que les atribuye la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y sus reglamentaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria, para quienes integren las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública, y para las instancias administrativas, de la Defensa Pública y académica, con las que de conformidad con la ley que regula la Carrera Judicial y sus reglamentaciones, estas deben interactuar por razón de sus funciones.

Capítulo II
Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública Composición, Integración y Atribuciones

Artículo 3. Composición. Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública estarán integradas por los siguientes miembros:

1. El Director del Instituto de la Defensa Pública.
2. Tres defensores públicos, uno por cada nivel jerárquico.
3. Un catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, de la especialidad del puesto sometido a concurso.
4. El director administrativo del ISJUP, y
5. El Secretario Técnico de Recursos Humanos, solo con derecho a voz.

Artículo 4. Presentación de ternas. Las asociaciones de Defensores Públicos, debidamente constituidas y el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, respectivamente, presentarán al Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, las temáticas para que procedan a los nombramientos correspondientes. Cada integrante de las comisiones de evaluación tendrá un suplente escogido de las ternas presentadas.

Cuando el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública solicite a las referidas entidades, la remisión de las citadas ternas, estos deberán responder a la mayor brevedad posible, a fin de garantizar la composición en tiempo oportuno de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes.

Se procurará no repetir a los candidatos en cada terna remitida, con el objetivo que estos no actúen simultáneamente en más de una Comisión de Evaluación de Aspirantes.

Artículo 5. Integración de las Comisiones. En reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública se escogerá por votación unánime a quienes integrarán las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, en calidad de principales y suplentes, en representación de las Asociaciones de Defensores Públicos y de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.

Una vez evacuada la votación y la respectiva escogencia de estos integrantes, se emitirá un acuerdo que así lo disponga, mismo que se pondrá en conocimiento de las entidades postulantes, a todos los restantes miembros de la comisión y a quienes, por sus funciones, deben tener conocimiento de ello, para las acciones propias de la evaluación de los aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública.

Artículo 6. Inducción a los integrantes de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes. Previa a la entrada en funciones de cada una de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública, sus integrantes recibirán una inducción por parte del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP), en conjunto con la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial y el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, a fin de brindarles la orientación debida respecto a sus funciones, responsabilidades, deberes y mecánica del proceso de evaluación de aspirantes en donde actuarán, como del funcionamiento de las plataformas informáticas que, acorde a sus funciones, deban utilizar o a las que deban acceder.

Artículo 7. Funciones de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes. Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, tendrán las funciones siguientes:

1. Elaborar el temario y el contenido de los exámenes de oposición para el acceso a la Carrera de la Defensa Pública.
2. Aplicar los exámenes de conocimientos técnicos.
3. Aplicar las pruebas de oposición y entrevistas sobre competencias para el ingreso a la Carrera de la Defensa Pública, asistidas por el equipo técnico del Centro de Valoración del ISJUP.
4. Supervisar los cursos de formación para el ingreso y la práctica profesional.
5. Examinar el Registro Central de Información de la Defensa Pública para determinar, de entre las personas aspirantes, aquella que será beneficiada con los procedimientos de traslado y ascenso.
6. Decidir los recursos de reconsideración que se instauren contra sus decisiones.
7. Ejercer las demás funciones que determine la ley y los reglamentos.

Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes ejercerán sus competencias en todo el territorio nacional, por tanto, podrán realizar sesiones de trabajo en cualquiera de los Distritos Judiciales atendiendo sus necesidades.

Para el cumplimiento de sus fines, los comisionados podrán auxiliarse del ISJUP, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial o del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

La labor que realicen los integrantes de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes será ad honorem; no obstante, el Órgano Judicial, acorde a su disponibilidad presupuestaria, podrá asistirles en lo referente a su traslado y alimentación durante las horas en que se encuentren ejerciendo sus funciones. En todo caso, se les otorgará, por parte del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, la respectiva certificación de su participación como comisionado.

Aquellos miembros de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública, que no cuenten con la facultad de acceder a información sensitiva de los servidores judiciales a razón de las labores que ejerzan, deberán suscribir un convenio de confidencialidad atendiendo, para ello, a los lineamientos que sobre la materia disponga la legislación vigente.

Capítulo III

Presidente y Secretario de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes

Sección 1

Escogencia

Artículo 8. Escogencia del presidente y secretario. Cada una de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes en su primera sesión de trabajo y por el voto mayoritario de sus integrantes, escogerá a quien presidirá la misma, como a su secretario y a quienes los suplirán en sus ausencias temporales o permanentes.

El presidente y el secretario de la Comisión, como sus suplentes, serán electos por el periodo que dure la labor de la Comisión respectiva.

Sección 2

Funciones

Artículo 9. Funciones del presidente de la Comisión. Son funciones del presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva, las siguientes:

1. Garantizar y velar por el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las atribuciones propias de la Comisión de Evaluación de Aspirantes que presiden, como, cuando haya lugar a ello, de los términos previstos para cumplir con sus funciones.
2. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones, que será sometido a consideración de los restantes miembros de la comisión.
3. Dirigir los debates de las sesiones de la comisión, procurando que estos se realicen dentro del orden establecido y con la formalidad que demandan las mismas.
4. Servir de medio de comunicación de la comisión ante el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, el ISJUP y la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial.
5. Fiscalizar la labor del secretario de la comisión.
6. Todas aquellas, que acorde a sus funciones, disponga el presente Reglamento o la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y sus reglamentaciones.

Artículo 10. Funciones del secretario de la Comisión. Son funciones del secretario de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, las siguientes:

1. Colaborar con el presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes en la elaboración del proyecto del orden del día de cada sesión y en sus convocatorias.
2. Colaborar con la Comisión de Evaluación de Aspirantes en la redacción de toda aquella documentación que deba emitir la misma, en ejercicio de sus funciones.
3. Mantener al día y en debido orden las actas, correspondencia y demás documentación propia de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, y
4. Todas aquellas, que acorde a sus funciones, disponga el presente Reglamento o la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y sus reglamentaciones.

Capítulo IV

Sesiones de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes

Sección 1
Instalación

Artículo 11. Instalación. Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes se instalarán y sesionarán, cuantas veces sea necesario, en el lugar que así dispongan y en cualquier área del país, esto último siempre y cuando sea estrictamente necesario para el correcto ejercicio de sus funciones.

Sección 2
Convocatoria

Artículo 12. Convocatoria. Las sesiones de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes serán convocadas por su presidente o por quien lo supla a razón de sus ausencias temporales o permanentes; de igual forma podrán ser convocadas por decisión de la mayoría de los integrantes con derecho a voto. Las fechas de las reuniones podrán ser fijadas en las propias sesiones, de lo cual se dejará constancia en actas o mediante comunicación formal y por escrito del secretario de la Comisión, por lo menos con cinco días hábiles de antelación. Para ello, siempre deberán ajustarse a las fechas que para los procesos de ingreso a la Carrera de la Defensa Pública disponga la ley y los reglamentos.

Cuando para la convocatoria de una sesión, las circunstancias no permitan realizar una invitación por escrito, se entenderá como válida aquella realizada a través de cualquier otro medio de comunicación, para lo cual se requerirá el acuse a satisfacción de la misma, por quienes integren la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva. En todos los casos, se adjuntará o comunicará con la convocatoria la correspondiente agenda contentiva de los temas a tratar en la sesión.

Sección 3
Quórum

Artículo 13. Quórum. Para que sesionen válidamente las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto o en su defecto, sus respectivos suplentes.

No se considerará válida una sesión de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, sin que en ella esté presente su presidente o quien lo supla, a razón de las ausencias temporales o permanentes del titular, debidamente justificadas y acreditadas.

Sección 4
Debates

Artículo 14. Debates. Llegada la fecha y hora fijada, para la sesión, el Presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva, dará por iniciada la misma y solicitará al secretario que dé lectura al orden del día y una vez finalizada, proceda a verificar el quórum reglamentario.

Para la verificación del quórum, se tomará como base la lista de asistencia que deberá ser firmada por cada miembro de la Comisión a su llegada al recinto de la sesión o por su suplente habilitado.

De no existir el quórum necesario, el presidente solicitará que el mismo sea verificado nuevamente pasado 10 minutos. Si en esta segunda ocasión no se constituye el quórum, la sesión se dará por concluida.

Existiendo quórum, se procederá a aprobar el orden del día y el acta de la sesión anterior.

Cualquiera de los miembros de la Comisión de Evaluación de Aspirantes podrá solicitar, antes o durante la sesión, que en el orden del día sean incorporados nuevos temas, para lo cual se deberá esbozar y sustentar previamente la petición y ser sometida a la aprobación de quienes integran la Comisión.

Aprobado el orden del día, en la secuencia en que se encuentren listados los temas a tratar, se procederá a analizar y atender cada uno de los mismos. Cualquiera de los miembros de la Comisión, podrá solicitar que se apruebe abordar los temas de la sesión en un orden diferente.

Agotados los temas contenidos en el orden del día, el presidente de la Comisión dará por finalizada la sesión.

Artículo 15. Participación de terceras personas en las sesiones. Cuando así lo consideren la totalidad de los miembros de la Comisión, a sus sesiones ordinarias o extraordinarias podrán invitar, solo con derecho a voz, a quienes consideren indispensable y directamente relacionados con los temas a tratar. Para estos casos solamente se admitirá la participación de servidores judiciales directamente relacionados con los procesos de Recursos Humanos de la Carrera de la Defensa Pública.

Sección 5

Votación

Artículo 16. Votación. En el caso que deba ser sometido a votación de la Comisión de Evaluación de Aspirantes algún tema, el procedimiento será el siguiente:

1. Una vez realizada la fase de discusión, el presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes someterá a votación el asunto.
2. La votación se hará siempre nominalmente.
3. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta del Pleno de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva, pudiendo estos consignar en el acta su salvamento de voto o su explicación de voto, cuando así lo consideren de rigor.

Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los miembros de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, con derecho a voto.

Sección 6

Acta de la Sesión

Artículo 17. Acta de la sesión. De cada sesión se levantará un acta que contendrá, sin excluir, lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora de la apertura y cierre de la sesión.
2. El nombre de quien presida la sesión.
3. La integración del quórum que permita la validez de la sesión.
4. El nombre y cargo de quienes participaron en calidad de miembros, suplentes o invitados.
5. Una relación sucinta y clara de los asuntos tratados, en el orden en que se hayan presentado, expresando los resultados de su análisis. En caso de existir temas sometidos a votación, se dejará constancia del resultado de la votación, así como los votos emitidos por cada miembro.
6. La relación de los asuntos que fueron retirados o aplazados.
7. Las declaraciones de terceras personas que hayan sido invitadas a la sesión, cuando así lo dispongan los miembros de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva.

Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes de la Comisión y remitidas a las instancias correspondientes, cuando así lo indique la Ley que regula la Carrera Judicial o sus reglamentos.

Capítulo V

Procedimiento para la Evaluación de Aspirantes

Sección 1

Evaluación de Aspirantes en el Proceso de Traslado

Artículo 18. Registro Central de Información de la Defensa Pública. El Registro Central de Información de la Defensa Pública representa la relación de todos los integrantes de ésta, clasificados de acuerdo con su categoría, antigüedad y méritos profesionales.

La organización y actualización del Registro Central de Información de la Defensa Pública estará a cargo de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, mismo que contendrá: El nombre completo del servidor de Carrera de la Defensa Pública; su fecha de nacimiento; fecha y número de resolución de nombramiento; situación laboral; cargo desempeñado en la actualidad; los años, meses y días de servicio en la Carrera de la Defensa Pública; los años, meses y días de servicio en el cargo que ostente; especialidad; resultados de la evaluación del desempeño; ausencia o historial de sanciones disciplinarias; información que servirá para decidir los procedimientos de traslado y ascensos del personal de la Defensa Pública, como la designación para ocupar suplencias en cargos superiores provisionalmente y el otorgamiento de beneficios.

La Secretaría Técnica de Recursos Humanos garantizará a los servidores de la Defensa Pública el libre acceso a su expediente individual.

Artículo 19. Evaluación de aspirantes en el proceso de traslado. El traslado será el derecho de quienes hayan ingresado a la Carrera de la Defensa Pública de optar por ocupar, de manera voluntaria, posiciones de la misma categoría que ostentan, en distinto lugar del país, que se encuentren vacantes de forma absoluta o accidental en cualquier dependencia de la Defensa Pública en el ámbito nacional. Se entenderá por distinto lugar del país, cualquier circuito o distrito judicial diferente a aquel en que el servidor judicial de carrera de la Defensa Pública se encuentra en ejercicio de sus funciones.

La Secretaría Técnica de Recursos Humanos realizará las convocatorias para llenar las vacantes, a requerimiento del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y procederá a conformar una carpetilla por cada aspirante, que entregará a la Comisión de Evaluación de Aspirantes, contentiva de:

1. Formalización del interés y la consignación de las razones que motivan la intención de traslado del postulante.

2. Certificaciones de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos que indiquen que el interesado:

- a. Ha ejercido el cargo actual por un mínimo de dos años.
- b. No ha sido sancionado disciplinariamente en los 2 años anteriores, y
- c. No ha sido beneficiado por traslado anterior en el mismo cargo, en los últimos 2 años.

3. Reporte del Registro Central de la Defensa Pública, a la fecha y hora de corte, que dé cuenta de la posición que ocupan los servidores de la Defensa Pública de la misma jerarquía del cargo objeto de traslado y que han manifestado interés en él, cuando los aspirantes sean dos o más.

4. Reporte de impedimentos, para ser objeto de traslado y ascenso; en este caso, dada una evaluación de desempeño deficiente.

Artículo 20. Decisión del traslado. Recibida la documentación, a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión de Evaluación de Aspirantes analizará si la misma se encuentra

conforme y cumplen con los requisitos, para seguir con el proceso de traslado.

Cuando los aspirantes sean 2 o más, se examinará el Registro Central de Información de la Defensa Pública, según sea el caso y el traslado recaerá en quien ocupe la posición más alta en este.

De no existir conformidad, la Comisión de Evaluación de Aspirante estará facultada para solicitarle a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos la ampliación, aclaración o mayor información respecto a cualquiera de los aspirantes. Esta información deberá ser suministrada de inmediato.

Cuando se trate de un solo aspirante y este cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Carrera Judicial y sus reglamentos, se le concederá a este el traslado.

Sección 2

Evaluación de Aspirantes en el Proceso de Ascenso

Artículo 21. Evaluación de aspirantes en el proceso de ascenso. De no existir postulante válido para llevar una vacante a través de traslado, la misma se cubrirá por medio del ascenso, de conformidad con la secuencialidad a que hace referencia la Ley que regula la Carrera Judicial.

Para tales efectos, la Comisión de Evaluación de Aspirantes solicitará a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos que emita el reporte del Registro Central de Información de la Defensa Pública, que dé cuenta de los 10 primeros lugares de los servidores judiciales de la Defensa Pública de la jerarquía inmediatamente inferior.

Para este proceso, la Comisión de Evaluación de Aspirantes verificará entre los 10 primeros lugares del Registro Central de Información de la Defensa Pública si los servidores judiciales de la Defensa Pública de la jerarquía inmediatamente inferior del cargo objeto del ascenso cumplen con los requisitos exigidos por la ley para ocupar el cargo superior.

Verificado los requisitos de los aspirantes, se procederá a consultar a quien ocupe el primer lugar si se encuentra anuente a ocupar el cargo; de ser negativa su respuesta, se procederá con el segundo mayor puntaje y así, sucesivamente, hasta que se llene la vacante.

Artículo 22. Empate en el traslado y ascenso. De darse empate en la ponderación resultante del Registro Central de Información de la Defensa Pública, calculada hasta la quinta cifra decimal, entre 2 o más aspirantes al traslado y ascenso, la Comisión de Evaluación de Aspirantes seleccionará a quien mayor antigüedad posea de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Carrera Judicial y sus reglamentos.

Sección 3

Resolución y Recursos

Artículo 23. Resolución contentiva de resultados del traslado o ascenso. Una vez la Comisión de Evaluación de Aspirantes determine el seleccionado como beneficiado con el traslado o ascenso, emitirá la resolución correspondiente, misma que, sin excluir, contendrá una parte motiva en la que se señalarán en detalle los nombres y generales de todos los aspirantes y las situaciones acaecidas durante el análisis documental y, una parte resolutiva con las decisiones tomadas al respecto. La referida resolución será puesta en conocimiento del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y notificada a los participantes vía correo electrónico.

Artículo 24. Recursos. Quien se sienta afectado con la decisión de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los dos (2) días siguientes de aquel en que reciban la notificación por correo electrónico, el que deberá sustentarse al momento de la interposición o dentro de los dos días siguientes.

Todas las reconsideraciones que se presenten en contra la misma decisión de la Comisión de Evaluación de Aspirantes serán resueltas por ésta en un solo pronunciamiento dentro del término de diez (10) días hábiles.

Sección 4

Evaluación de Aspirantes en el Proceso de Concurso Abierto

Artículo 25. Evaluación de aspirantes en el proceso de concurso abierto. En el proceso de Concurso Abierto, la Comisión de Evaluación de Aspirantes, participará en la fase de pruebas de oposición y competencias, en donde su evaluación se llevará a cabo públicamente con la asesoría técnica del Centro de Valoración y la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

En la fase de pruebas de oposición y competencias, la Comisión de Evaluación de Aspirantes, deberá, sin excluir:

1. Elaborar el temario y el contenido de los exámenes de oposición.
2. Aplicar los exámenes de conocimientos técnicos, y
3. Aplicar las pruebas de oposición y entrevistas sobre competencias.

Artículo 26. Comunicación de resultados de la evaluación. La Comisión de Evaluación de Aspirantes comunicará, vía correo electrónico, a cada uno de los aspirantes, por separado, su evaluación en la fase 4 del concurso abierto.

Artículo 27. Recursos. Quien se sienta afectado por la forma en que fue evaluado por la

Comisión de Evaluación de Aspirantes, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los dos (2) días siguientes de aquél en que reciba la notificación por correo electrónico, el que deberá sustentarse al momento de la interposición o dentro de los dos (2) días siguientes.

Todas las reconsideraciones que se presenten en contra la misma decisión de la Comisión de Evaluación de Aspirantes serán resueltas por ésta en un solo pronunciamiento dentro del término de diez (10) días hábiles.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 28. Modificación. El presente Reglamento solo podrá ser derogado o modificado por el propio Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, cumpliendo con las mismas formalidades requeridas para su aprobación.

Artículo 29. Vigencia. El presente Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MICAELA MORALES MIRANDA

Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública

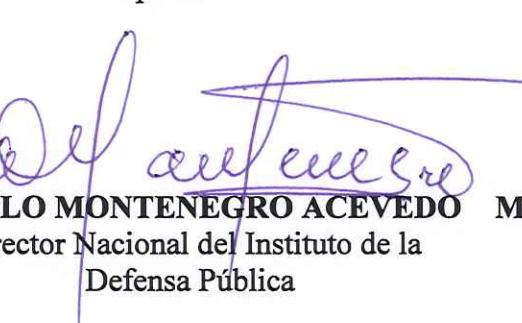



PATRICIA RIVERA LUCERO

Secretaria del Consejo de Administración
de la Carrera de la Defensa Pública -
Suplente


SHANIDA N. LOPEZ BARRIOS

Vocal, Consejo de Administración
de la Carrera de la Defensa Pública


DANILO MONTENEGRO ACEVEDO
Director Nacional del Instituto de la
Defensa Pública


MERCEDES DE LEÓN de MENDIZÁBAL
Secretaria Técnica de Recursos Humanos